

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001402301220150064700.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DIEGO MAURICIO MESA CARVAJAL.

Haciendo uso del control oficioso de legalidad, contemplado en el artículo 132 del C.G. del P., revisado el informativo se avizora que el día 11 de noviembre de 2022, por parte de la secretaria del despacho, se fijó en lista la liquidación del crédito, aportada por la parte actora, desconociendo que en el presente proceso no se ha proferido sentencia en favor de la parte demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución.

En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos en una actuación irregular en el proceso y como las actuaciones ilegales no atan al Juez ni a las partes, amerita el pronunciamiento inmediato por parte del Juzgado. Por tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones se declarará sin valor ni efecto jurídico, la fijación en lista de la liquidación del crédito del día 11 de noviembre de 2022, así como el termino de traslado por tres (03) días, y las actuaciones que se deriven de esta, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la Doctrina Jurisprudencial que el Juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso, a fin de seguir el trámite del proceso por la vía procesal que en derecho corresponda.

De otra parte, se pronunciará el despacho respecto, de la cesión del crédito allegada por la parte, y la solicitud de relevar curador ad-litem.

Respecto de la cesión del crédito, como se anotó anteriormente, el presente proceso no cuenta con sentencia en favor de la parte demandante, ni auto que ordene seguir adelante la ejecución, razón por la cual, no es procedente ceder el crédito, sino ceder los derechos litigiosos, por cuanto, se insiste, no se ha desatado la litis, en razón a lo anterior, se requiere tanto a la entidad Bancolombia S.A., como ha Reintegra S.A.S., para que manifiesten, si lo pedido es la cesión del crédito o cesión de derechos litigiosos.

Así mismo, y toda vez que, mediante auto del 30 de julio de 2019, se designó como curador ad-litem al abogado NICOLAS ALFONSO HAYEK CARDENAS, y a la fecha no ha tomado posesión del cargo, se le releva y en su lugar se designa un nuevo abogado como curador ad-litem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto jurídico, la fijación en lista de la liquidación del crédito del día 11 de noviembre de 2022, así como el termino de traslado por tres (03) días, por lo motivado en el presente proveído.

SEGUNDO: Abstenerse de admitir la cesión del crédito.

TERCERO: Releva del cargo, como curador ad-litem al abogado NICOLAS ALFONSO HAYEK CARDENAS.

CUARTO: Designar como curador ad-litem demandado DIEGO MAURICIO MESA CARVAJAL, al abogado MARIO ALEJANDRO LUGO AMAYA, quien reside en la manzana D casa 11 barrio terrazas de santa barbara y teléfono 300.392.19.88

Notifíquesele del Auto que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo, calendado el Diez de Diciembre de Dos Mil Quince (10-12-2015).

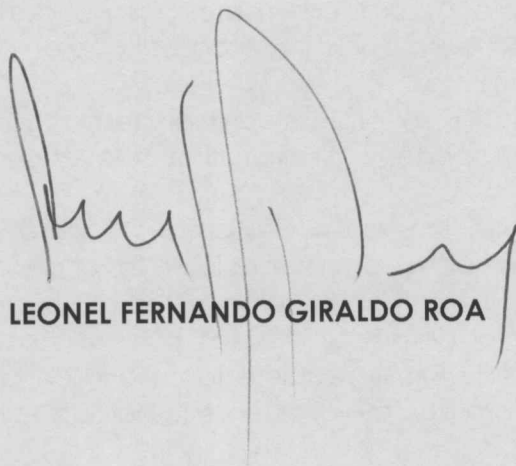
Conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del CGP, el cargo de curador ad-litem, deberá desempeñarse gratuitamente, no se asignan honorarios, circunstancia que no se opone al reconocimiento de los gastos que se consideran necesarios para el ejercicio de la función, tales como desplazamientos, obtención de información, copias, etc. Acorde con la sala de casación civil de la corte suprema de justicia en auto AC2021 del 24 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso con radicación 11001-02-03-000-2017-01497-00, donde designo gastos a curador ad-litem.

En consecuencia, siguiendo la misma decisión de la alta corporación mencionada, se le asigna como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada BANCOLOMBIA S.A., y no serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

Debidamente posesionado, le empezaran a correr los términos para pagar y excepcionar. Por secretaria comuníquesele su designación con las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 047 fijado en la secretaría del juzgado hoy 05-12-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ